

# Vacaciones anuales

Serán las pactadas en el convenio colectivo o en el contrato individual

Las vacaciones anuales es un derecho a días de descanso retribuido y proporcional al periodo trabajado del empleado. Se regulan en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en los convenios colectivos o en los contratos, y **en ningún caso podrá ser inferior a 30 días naturales.**

Aquellos **trabajadores que tengan un contrato parcial** o hayan accedido a una **reducción horaria** tienen los mismos derechos.

Cuando el trabajador no haya cumplido el año natural de trabajo **tendrá derecho a los días proporcionales por el tiempo trabajado**, siempre que el convenio colectivo no indique lo contrario.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción social fijará la fecha de disfrute que corresponda y su decisión será irrecurrible.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. **El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.**

Es importante destacar que **el periodo de vacaciones anuales retribuidas no es sustituible de compensar económicamente.**

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida con una **incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural** se tendrá **derecho a disfrutar las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural** a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una **incapacidad temporal por contingencias distintas** a las señaladas anteriormente y que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, **el trabajador podrá disfrutarlas una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año** en que se hayan originado.